



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE  
COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO

(            )

**“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tinigua”**

**LA DIRECTORA GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

En ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto 3572 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

**De las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.**

Que de conformidad con los artículos 8, 79 y 80 de la Carta Política, son deberes constitucionales del Estado proteger las riquezas naturales, la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Constituyente en el artículo 63, atribuyó a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales los atributos de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad, lo que acarrea una serie de compromisos para el Estado y los particulares dirigidos a garantizar la destinación de estas áreas a la conservación.

Que las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales han sido calificadas como áreas de especial importancia ecológica, y por ende están sometidas a un régimen de protección más intenso que el resto del medio ambiente, en el que únicamente son admisibles usos compatibles con la conservación y está proscrita su explotación.

Que el artículo 13 de la Ley 2 de 1959, estableció la potestad de declarar Parques Nacionales Naturales con el objeto de conservar la flora y fauna nacionales, prohibiéndose en estas áreas la adjudicación de baldíos, la venta de tierras, la caza, la pesca y toda actividad industrial, ganadera o agrícola, distinta a la del turismo –posteriormente delimitada en el Decreto Ley 2811 de 1974 como “recreación”- o a aquellas que el Gobierno Nacional considere convenientes para la conservación o embellecimiento de la zona.

Que el artículo 328 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece entre las finalidades del Sistema de Parques Nacionales Naturales la de conservar valores sobresalientes de fauna y flora, paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo, fundado en una planeación integral, con principios ecológicos, esto con el fin de evitar su deterioro.

Que en los artículos 331 y 332 del Decreto Ley 2811 de 1974 se señalan las actividades permitidas para cada una de las categorías del Sistema de Parques Nacionales Naturales, definiendo para la categoría de los parques nacionales como permisibles las actividades de conservación, recuperación y control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 49523 del 26 de mayo del mismo año,

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tinigua”

por el cual se compilaron los Decretos de carácter reglamentario en materia ambiental, que contiene las disposiciones del Decreto 622 de 1977, por el cual se consagraron los reglamentos técnicos y de manejo aplicables al conjunto de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales en búsqueda del cumplimiento de las finalidades y objetivos generales de conservación; y el Decreto 2372 de 2010 que reglamenta el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, precisó en su artículo 51 que el derecho de usar los recursos naturales renovables podrá ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación; así mismo, en desarrollo de lo anterior, el Decreto 622 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015, establece que las actividades permitidas en las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se podrán realizar siempre y cuando no sean causa de alteraciones de significación del ambiente natural; que el uso por nacionales o extranjeros requiere de autorización previa y que dicha autorización no confiere a su titular derecho alguno que pueda impedir el uso de las áreas por otras personas, ni implica para la administración ninguna responsabilidad, por tanto, los visitantes de estas áreas asumen los riesgos que puedan presentarse durante su permanencia en ellas.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 3572 de 2011, corresponde a Parques Nacionales Naturales de Colombia, la función de administración y manejo de las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo integran, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015, la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones asociadas a dicho Sistema.

Que el artículo 9 del Decreto Ley 3572 de 2011, establece las funciones de la Dirección General, y en su numeral 2 faculta a la Directora para adoptar los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales en el marco de la política que defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la misma norma, le confiere a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, la función de dirigir la formulación, actualización, implementación y seguimiento a los Planes de Manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

**Consideraciones de planeación del manejo y ordenamiento.**

Que en virtud del Decreto 2372 de 2010, contenido en el Decreto Único 1076 de 2015, especialmente lo dispuesto en los artículos 2.2.2.1.2.2 y 2.2.2.1.3.6., todas las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales se consideran integradas al Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el mismo sentido, el artículo 2.2.2.1.6.5. del mismo Decreto Único dispone que los planes de manejo de áreas protegidas deben tener como mínimo lo siguiente:

- a) Componente *diagnóstico*: Ilustra la información básica del área, su contexto regional, y analiza espacial y temporalmente los objetivos de conservación, precisando la condición actual del área y su problemática.
- b) Componente de *ordenamiento*: Contempla la información que regula el manejo del área; aquí se define la zonificación y las reglas para el uso de los recursos y el desarrollo de actividades.
- c) Componente *estratégico*: Formula las estrategias, procedimientos y actividades más adecuadas con las que se busca lograr los objetivos de conservación.

Que al tenor de este artículo, cada una de las áreas protegidas que integran el SINAP contará con un Plan de Manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco (5) años, de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del SINAP.

Que a través de la Resolución No. 033 del 26 de enero de 2007, Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptó el plan de manejo del Parque Nacional Natural Tinigua para una vigencia de cinco (5) años.

*“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tinigua”*

Que Parques Nacionales Naturales inició el proceso de revisión de los Planes de Manejo de las áreas del Sistema, con el fin de actualizarlos o reformularlos de acuerdo con los lineamientos técnicos contenidos en herramientas formuladas desde el 2013 y finalmente consolidadas en la Guía para la elaboración de Planes de Manejo en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (2016) <sup>1</sup>.

Que mediante Resolución No. 181 del 19 de junio de 2012 expedida por la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, se amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, incluido el del Parque Nacional Natural Tinigua, hasta tanto se adopten nuevos planes de manejo, o se protocolicen reglamentos, acuerdos o adiciones a los planes de manejo vigentes.

Que el parágrafo del artículo 11 del Decreto 2372 de 2010 estableció que la reglamentación de las categorías que forman parte del Sistema de Parques Nacionales Naturales, corresponde en su integridad a lo definido por el Decreto 622 de 1977 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue; decreto compilado en el Decreto Único 1076 de 2015.

Que de acuerdo con el artículo 23 del Decreto 622 de 1977 contenido en el Decreto Único 1076 de 2015 en el artículo 2.2.2.1.13.1, todas las actividades permitidas en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se podrán desarrollar siempre y cuando no causen alteraciones significativas al ambiente natural.

Que mediante la Resolución No. 0531 del 29 de mayo de 2013 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Dirección de Parques Nacionales Naturales, se adoptaron las directrices para la planificación y ordenamiento de la actividad del ecoturismo en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

#### **Del Parque Nacional Natural Tinigua.**

Que mediante el Decreto Ley 1989 del 1 de septiembre de 1989, el Ministerio de Agricultura declaró el Área de Manejo Especial la Macarena, dentro de la cual se incorpora el Parque Nacional Natural Tinigua declarado mediante el artículo 4 del precitado Decreto, ubicado los municipios de la Macarena y Uribe en el Departamento del Meta, el cual se extiende sobre una superficie de 213.958.42 has, de acuerdo a los resultados del trabajo de precisión de límites desarrollado por el Grupo de Sistema de Información de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas.

Que de acuerdo con el artículo 329 del Decreto Ley 2811 de 1974, la categoría de Parque Nacional Natural del Sistema de Parques Nacionales Naturales, corresponde a un área de extensión que permita su autorregulación ecológica y cuyos ecosistemas en general no han sido alterados sustancialmente por la explotación y ocupación humana, y donde las especies vegetales de animales, complejos geomorfológicos y manifestaciones históricas o culturales tiene valor científico, educativo, estético y recreativo Nacional y para su perpetuación se somete a un régimen adecuado de manejo.

Que mediante Resolución No. 075 del 3 de noviembre de 2011, Parques Nacionales Naturales adoptó los objetivos de conservación de 56 áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales dentro de las cuales se encuentra el Parque Nacional Natural Tinigua.

Que al abordar la revisión de los planes de manejo formulados con anterioridad y su correspondiente estructuración bajo los nuevos lineamientos normativos del Decreto 2372 de 2010, la Dirección General de Parques Nacionales Naturales expidió la Resolución No. 181 del 19 de junio de 2012, donde se amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hasta tanto se adopten nuevos planes de manejo, o se protocolicen reglamentos, acuerdos o adiciones a los planes de manejo vigentes.

---

<sup>1</sup> Díaz, M. 2016. Guía para la elaboración de planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, Parques Nacionales Naturales

*“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tinigua”*

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia acorde con la necesidad de realizar verificación y ajuste de los límites de diferentes áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales a una escala más detallada, en el marco de sus funciones y de los desarrollos obtenidos en la línea estratégica Uso, Ocupación y Tenencia, priorizó a partir del 2014, el ejercicio de precisión de límites a escala 1:25000 para algunas áreas protegidas, entre ellas el Parque Nacional Natural Tinigua, y para tal efecto, se expidió el Concepto Técnico No. 20152400010796 del 15 de diciembre de 2015, en el que se exponen las consideraciones técnicas y de actualización cartográfica para la interpretación del área protegida.

Que mediante Memorando No. 20182200001323 del 5 de marzo de 2018, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas remite a la Oficina Asesora Jurídica el documento de actualización del Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tinigua junto con el documento de verificación técnica y los demás anexos complementarios, los cuales fueron revisados por esta Subdirección y cumplen con todos los requerimientos técnicos de acuerdo a la orientación dada, quedando listos para la adopción correspondiente.

Que del análisis del Plan de Manejo se puede recalcar que está compuesto por los componentes de Diagnóstico, Ordenamiento y Estratégico, destacándose:

Que en el componente diagnóstico se describe el contexto regional del Área de Manejo Especial la Macarena, conformada entre otras áreas por el Parque Nacional Natural Tinigua, por su importancia en el funcionamiento del sistema hidrológico integral del Amazonas, ya que contiene las cabeceras de la mayoría de los ríos amazónicos e influyen en el equilibrio geoquímico de las llanuras bajas amazónicas, por la continua deposición, transporte y recolocación de los sedimentos producidos en los procesos de meteorización a lo largo de las vertientes andinas; cumple con un papel fundamental de conexión entre los ámbitos andino, orinocense y amazónico y permite una continuidad en el gradiente altitudinal entre elementos andinos, el piedemonte, la planicie orinocense y la planicie amazónica propiamente dicha la cual funge como área de dispersión y refugio de especies de flora y fauna.

Así mismo, este componente presenta un análisis del fenómeno de intervención antrópica causada por las diversas dinámicas de colonización y ocupación a que ha sido sometida esta Área Especial de Manejo antes y después de su declaratoria, circunstancias que contribuyen a la construcción y proyección estratégica de medidas de manejo para prevenir, controlar o mitigar los impactos causados por las mismas, frente al objetivo de conservación y los valores objeto de conservación identificados y definidos para el PNN Tinigua.

Igualmente, se decidió para la presente actualización mantener el objetivo de conservación planteado desde el pasado Plan de Manejo y contemplado en la Resolución 075 de noviembre de 2011, el cual mantiene coherencia y articulación con el objetivo general definido para el Área de Manejo Especial de la Macarena, consistente en *“contribuir al mantenimiento de la conectividad ecosistémica en el gradiente altitudinal que inicia en el páramo hasta la zona basal amazónica y orinocense, con el fin de propender por la conservación de la biodiversidad, el mantenimiento de flujos de materia y energía y la prestación de servicios ecosistémicos”*.

Que adicionalmente, en el componente diagnóstico se incluyen los criterios y condiciones que fueron aplicados de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 531 de 2013 a efectos de determinar la posibilidad de realizar actividades ecoturísticas en el área y de los cuales el área cumplió dos y medio criterios, lo que en términos de viabilidad inmediata no permitiría considerar actualmente al PNN Tinigua como área con vocación ecoturística de acuerdo con el artículo 3 del citado acto administrativo, situación que no es óbice para programar y adelantar las estrategias requeridas para alcanzar la vocación ecoturística deseada que soporte la implementación de ejercicios ecoturísticos de forma ordenada

Que en desarrollo del componente de ordenamiento del Plan de Manejo se tuvo en cuenta la Guía “Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales” (2011)<sup>2</sup>, y las “Precisiones metodológicas para la Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques

---

<sup>2</sup> Sorzano, C. 2011. La Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Subdirección Técnica - Grupo de Planeación y Manejo. Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tinigua”

Nacionales Naturales” (2013)<sup>3</sup>; que contienen los criterios y la metodología con los cuales se definieron las zonas de manejo y la regulación de usos y actividades para cada una de ellas.

Que conforme a lo anterior, el Parque Nacional Natural Tinigua se zonificó estableciendo las siguientes zonas: Intangible, Primitiva, Recuperación Natural, Histórico Cultural y de Alta Densidad de Uso; y para cada zona se estableció una intención de manejo, se definieron las medidas de manejo que constituyen las principales líneas de acción y gestión para alcanzar las intenciones de manejo, y por último, las condiciones para los usos y actividades permitidas en el área protegida.

Que para la elaboración del componente estratégico, se contempló lo establecido en los documentos “Lineamientos para la formulación o actualización del Plan Estratégico de Acción de los Planes de Manejo” (2011)<sup>4</sup> y “Lineamientos para el Análisis de Viabilidad de los Planes de Manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales” (2011)<sup>5</sup>, los cuales presentan las pautas y criterios para la construcción de los objetivos estratégicos y de gestión, las metas, actividades y presupuesto para la duración del plan de manejo, así como su articulación al Plan de Acción Institucional de Parques Nacionales Naturales de Colombia para el periodo 2011-2019 y el análisis de viabilidad y de coherencia del plan de manejo.

Que en este mismo componente se definieron, a partir de las *situaciones priorizadas* en el componente de diagnóstico y las *intenciones de manejo* del componente de ordenamiento, los *objetivos estratégicos* del área para un escenario proyectado a 10 años, en término de los resultados deseados con el manejo del área protegida.

Que a partir de las *medidas de manejo* definidas en el componente de ordenamiento, se establecieron tres (3) *objetivos de gestión* en términos de los resultados a alcanzar en un escenario de 5 años, los cuáles serán medibles y monitoreados a través de las metas y las actividades, las cuales año a año formarán parte del Plan Operativo Anual del Parque, garantizando así un seguimiento permanente a este componente.

Que la presente Resolución fue publicada en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, desde el día xxx de abril hasta el día xxx de mayo de 2018.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.-** La presente Resolución tiene por objeto adoptar el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tinigua, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO:** La versión oficial reposará en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, a cargo del Grupo de Planeación del Manejo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ALCANCE.-** El Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tinigua representa el principal instrumento de planificación para el desarrollo, interpretación, conservación, protección, uso y manejo del área protegida que orienta la gestión de Parques Nacionales Naturales de Colombia, y constituye determinante ambiental o norma de superior jerarquía en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y artículo 19 del Decreto 2372 de 2010 compilado en el Decreto Único 1076 de 2015 (artículo 2.2.2.1.2.10).

**ARTÍCULO TERCERO: OBJETIVO DE CONSERVACIÓN.-** El Objetivo de Conservación para el Parque Nacional Natural Tinigua es el siguiente:

<sup>3</sup> Díaz, M. 2013. Precisiones para la Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas- Grupo de Planeación y Manejo. Parques Nacionales Naturales de Colombia.

<sup>4</sup> Barrero, A. 2011. Lineamientos para la formulación o actualización del Plan Estratégico de Acción de los Planes de Manejo. Subdirección Técnica - Grupo de Planeación y Manejo. Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

<sup>5</sup> Barrero, A. 2011. Lineamientos para el Análisis de Viabilidad de los Planes de Manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Subdirección Técnica - Grupo de Planeación y Manejo. Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

*“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tinigua”*

Conservar el bosque húmedo tropical y su diversidad biológica asociada para asegurar la continuidad entre los ecosistemas andino, orinocense y amazónico en el sector noroccidental Amazónico.

**ARTÍCULO CUARTO: ZONIFICACIÓN.-** El Parque Nacional Natural Tinigua tiene la siguiente zonificación con su intención de manejo, de conformidad con lo expuesto en el Plan de Manejo así:

- a) **Zona Intangible:** Mantener la zona alejada de las alteraciones humanas, promoviendo acciones de preservación y monitoreo asociados a funcionamiento de ecosistemas y conocimiento de biodiversidad, para el mantenimiento de la conectividad en el gradiente altitudinal del AME Macarena.

Comprende un solo polígono en la parte norte del Parque y ocupa 52.368 has (24% del área del Parque). Incluye el VOC de selva húmeda y parte del bosque inundable sobre el río Duda y parte del río La Reserva.

- b) **Zona Histórico Cultural:** Con intención de manejo orientada a implementar acciones que permitan reconocer, valorar y proteger los sitios de importancia cultural identificados y la biodiversidad asociada.

Sitio de importancia cultural e histórico ubicado en límites con el PNN Sierra de La Macarena sobre la cuenca hidrográfica del río Guayabero en el municipio de La Macarena en la vereda Bajo Raudal, sector conocido como Raudal Angosturas I, lugar famoso por sus grandes rocas que forman estructuras de bloques apilados por la cual transita el río Guayabero y donde se encuentran los Petroglifos como evidencia arqueológica. El área definida en esta zona de manejo ocupa 385 hectáreas las cuales incluyen el cajón del Raudal Angosturas I con sus pictogramas y ecosistemas asociados los cuales presenta cambios en su paisaje por acciones antrópicas del orden productivo.

- c) **Zona Primitiva:** Con intención de manejo orientada a mantener las coberturas naturales y ecosistemas en buen estado de conservación, para garantizar su función ecológica de conectividad entre los ecosistemas andino, amazónico y orinocense permitiendo el flujo de materia y energía, a través de acuerdos de voluntades de conservación locales.

En total las zonas primitivas ocupan 72.973 has (34% del área del Parque). Las zonas primitivas se delimitan en tres sectores al sur del PNN Tinigua:

1. **Guayabero-Guaduas:** Ubicado al suroccidente del parque y se encuentra delimitado por la Zona de Recuperación Natural 1 (priorizada), la Zona de Recuperación Natural 2 sector Rubí-Brisas del Guayabero y sector Guayabero-Guaduas al occidente. Ocupa 14.178 has y cubre los VOC Selva húmeda y bosque inundable. Se identifican 2 km de vía.
2. **Rubí-Brisas del Guayabero:** Es la zona primitiva menos extensa (3.299 has) y se ubica en la parte centro-sur del PNN Tinigua sobre el VOC Selva húmeda, delimitada por la Zona de Recuperación Natural 2 del sector Rubi-Brisas del guayabero al oriente y sur, y la Zona de Recuperación Natural 1 (priorizada) al occidente. Esta zona primitiva junto con la del Guayabero-Guaduas, se encuentra interrumpida por la Zona de Recuperación Natural priorizada, razón por la cual a esta última se dio el carácter de prioritaria para avanzar en la recuperación de la conectividad entre éstas dos zonas primitivas. Se identifica menos de un kilómetro en infraestructura vial.
3. **Guayabero-Perdido:** Es la zona primitiva más extensa, con 54.892 hectáreas que comprende el VOC Selva húmeda y bosque inundable y cuyos límites son la Zona de Recuperación Natural 2 (sector Guayabero-Perdido y Rubí-Brisas del Guayabero) que la circundan en su totalidad. No se registra infraestructura de ningún tipo.

- d) **Zonas de Recuperación Natural:** Con intención de manejo orientada a reducir las presiones antrópicas, procurando la recuperación de los ecosistemas en el sector, mediante acciones de restauración ecológica u otras que apliquen según la tipificación de uso, ocupación y tenencia.

El área total de las zonas de recuperación natural es de 89.672, incluyendo las áreas naturales de

*“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tinigua”*

bosques densos altos de tierra firme y densos altos inundables.

1. **Zona de Recuperación Natural - Sendero de Interpretación Ecológica ACATAMÚ:** Corresponde a parte de la vía que pasa de norte a sur del PNN Tinigua, más concretamente por la ZnIT con un recorrido de 24 km.
2. **Zona de Recuperación Natural – Priorizada (ZnRN 1):** Tiene una extensión total de 8.323 has donde se identifican 67 viviendas, distribuidas en el bosque inundable y 65 km de vías asociadas a este mismo VOC. Presenta una cobertura de 2.358 has en pastos enmalezados y limpios.
3. **Zona de Recuperación Natural (ZnRN 2):** Bajo esta categoría se agrupan cuatro sectores del Parque, asociados a los mismos sectores de las zonas primitivas, además de una zona adicional al norte del PNN Tinigua (río La Reserva). Vinculadas a esta zona se identifican 516 viviendas y 160 km de vías que se extienden al interior del PNN. En términos de coberturas se estiman 22.284 has en pastos limpios, 39.937 has en bosques densos altos de tierra firme, 9.096 como áreas en recuperación constituidas por bosques fragmentados o vegetación secundaria. Por su parte los mosaicos de cultivos, pastos y espacios naturales ocupan 6.957 has, de los cuales los cultivos permanentes o transitorios no superan las 73 has. De esta manera, el área total intervenida en los cuatro sectores es de 39.232 has, los cuales son:
  - 3.1. **Sector Guayabero-Guaduas:** Delimitado por el plano de inundación del río Guaduas y parte del río Perdido, en límite con el PNN Cordillera de los Picachos, y las áreas intervenidas hasta 2012 sobre las vías terciarias del sector. Tiene una extensión de 18.771 hectáreas que cubre parte de los VOC selva húmeda y bosque inundable.
  - 3.2. **Sector Rubí-Brisas del Guayabero:** Se delimita por las áreas intervenidas hasta 2012 sobre la vía Rubí-Brisas del Guayabero, y se extiende en un área de 25.643 has sobre el VOC selva húmeda.
  - 3.3. **Guayabero-Perdido:** El sector se encuentra delimitado por los planos de inundación de los ríos Guayabero y Perdido, y las intervenciones identificadas hasta 2012 sobre la vía Rubí-Brisas del Guayabero. Circunda la zona primitiva de este mismo sector, ocupando un área de 27.172 has en VOC bosque inundable y selva húmeda.
  - 3.4. **Sector río La Reserva:** Delimitado por el punto 61 (Decreto 1989 de 1989) en el límite noroccidental del PNN Tinigua y la zona intangible delimitada. Es la única zona definida además de la zona intangible, ocupando nada más que 4.442 has de VOC selva húmeda principalmente.
- e) **Zona de Alta Densidad de Uso:** Con intención de manejo orientada a Disponer de un espacio adecuado para el desarrollo de investigaciones, educación ambiental y administración en el marco del post-conflicto, evitando la menor alteración posible de los ecosistemas aledaños.

El área definida en esta categoría corresponde a la infraestructura del Internado Nuestra Señora de La Macarena, sede Juan León, ubicado en la Vereda Brisas del Guayabero e incluye únicamente la infraestructura y zonas conexas con vínculo al centro educativo como campos deportivos y áreas para desarrollo de actividades académicas y propias de la institución educativa. El total del área para esta zona es de 5.1 hectáreas.

**PARÁGRAFO:** La cartografía de la zonificación se incluye en el Plan de Manejo, que hace parte integral de la presente Resolución, en una escala de referencia 1:25.000, generada en sistema MAGNA SIRGAS.

**ARTÍCULO CUARTO: USOS Y ACTIVIDADES PERMITIDAS.** - En la zonificación descrita en el artículo anterior se adelantarán las actividades derivadas de las medidas de manejo precisadas en el plan de manejo para cada zona, así como las que se requieran por la Entidad en ejercicio de sus funciones de administración y manejo, o las que sean autorizadas a los particulares atendiendo el régimen que sea

*“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tinigua”*

aplicable al uso o actividad respectiva.

Los usos y actividades que se relacionan a continuación atenderán las siguientes condiciones:

**Zona Intangible (Znl):**

- Investigación y Monitoreo asociado a la transformación del paisaje, de acuerdo con el portafolio de Proyectos de Investigaciones y el Programa de Monitoreo del área protegida, siguiendo los protocolos y permisos establecidos por la entidad.

**Zona Histórico Cultural (ZnHC):**

- Investigación y monitoreo asociada a los valores culturales y naturales presentes en la zona de acuerdo con el Portafolio Proyectos de Investigaciones y el Programa de Monitoreo de área protegida, siguiendo los protocolos y permisos establecidos por la entidad y en coordinación con el ICANH cuando se considere necesario.
- Ecoturismo

**Zona Primitiva (ZnP):**

- Investigación y monitoreo asociado a la transformación del paisaje, de acuerdo con el portafolio de investigaciones y el programa de monitoreo de área protegida, siguiendo los protocolos y permisos establecidos por la entidad.

**Zona de Recuperación Natural (ZnRN):**

- Actividades derivadas de los acuerdos suscritos en el marco de los lineamientos de Uso, Ocupación y Tenencia, actualmente en construcción por parte de Parques Nacionales Naturales.
- Investigación y monitoreo sobre elementos relevantes para la restauración de los ecosistemas de selva húmeda y bosque inundable de acuerdo con el Portafolio de Proyectos de Investigaciones y el Programa de Monitoreo del área protegida, siguiendo los protocolos y permisos establecidos por la entidad.

**Zona de Recuperación Natural – Sendero de Interpretación Ecológico ACATAMÚ (ZnRN)**

- Actividades asociadas a las Operaciones en el Proceso de Desminado Humanitario en el área protegida y zonas aledañas.
- Actividades de apoyo a investigación y monitoreo, en desarrollo del portafolio de investigaciones y el programa de monitoreo.
- Actividades derivadas de acuerdos de uso, ocupación y tenencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las actividades autorizables y/o permisibles de recuperación y control, restauración ecológica, investigación, monitoreo, concesiones de uso de recurso hídrico, vertimientos, obras audiovisuales y fotografía, podrán adelantarse en cualquier zona de acuerdo con el análisis técnico que se realice en el marco de la solicitud o proyecto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sólo se podrán realizar las actividades ecoturísticas previa autorización de acuerdo con la capacidad de carga, obligaciones, horarios, restricciones y demás disposiciones que se encuentran establecidas en el Plan de Manejo para el desarrollo de cada una de las actividades.

**ARTÍCULO QUINTO: PERMISOS, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS.-** El uso y aprovechamiento del área y los recursos naturales renovables, deberá estar precedida de la obtención de permisos,



*“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tinigua”*

concesiones, licencias y demás autorizaciones a que haya lugar según la normatividad vigente, atendiendo a las intenciones de manejo, finalidades y condiciones de uso de la zonificación establecida.

**PARÁGRAFO:** Las actividades permitidas se podrán realizar siempre y cuando no atenten contra los valores objeto de conservación del área protegida, y no constituyan causa de alteraciones significativas al ambiente natural.

**ARTÍCULO SEXTO: SEGUIMIENTO.-** De acuerdo con el componente estratégico, se hará seguimiento de las disposiciones establecidas en el Plan de Manejo a través del Plan Operativo Anual.

Considerando que el Plan Estratégico tendrá un seguimiento permanente, el Área Protegida realizará anualmente la programación de las metas y actividades para el año correspondiente, así como del presupuesto asociado a éstas, a través del POA, de acuerdo con los resultados alcanzados en la vigencia anterior y los recursos ejecutados, así como los recursos asignados para la siguiente vigencia.

**ARTICULO SÉPTIMO: REVISIÓN Y AJUSTE DEL PLAN DE MANEJO.-** Si de los procesos de revisión y ajuste del Plan de Manejo, y previa evaluación técnica por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, se concluye que las situaciones de manejo del área protegida no han variado y no se hace necesario formular cambios en el componente de ordenamiento, se podrá actualizar la planeación estratégica a través de su Plan Operativo Anual, sin que para tal efecto se requiera de un nuevo acto administrativo de modificación del plan de manejo.

**ARTÍCULO OCTAVO: CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO.-** Las autoridades competentes del orden nacional, regional y local, así como los actores que intervengan al interior del área del Parque Nacional Natural Tinigua, deberán acatar las disposiciones generadas en el presente Plan de Manejo, de conformidad con sus deberes, funciones y/o competencias establecidas en el ordenamiento jurídico.

**ARTÍCULO NOVENO: COMUNICACIONES.-** Comunicar el presente acto administrativo a los Alcaldes de los municipios de la Macarena y Uribe, en el Departamento del Meta; al Gobernador del Departamento del Meta, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO DÉCIMO.- VIGENCIA Y MODIFICACIONES.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá D.C., a los

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIA MIRANDA LONDOÑO**  
Directora General

Revisó: *Edna Carolina Jarro Fajardo – Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas*  
Revisó: *Martha Díaz Leguizamón – Coordinadora Grupo de Planeación y Manejo de la SGMAP*  
Revisó: *Edgar Olaya Ospina, Director Territorial Orinoquía*  
Revisó: *María Teresa Sierra Quintero – Jefe PNN Tinigua*  
Revisó: *Andrea Pinzón Torres – Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)*  
Proyectó: *Santiago José Olaya Gómez – OAJ*